

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	
--	---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez demanda Ejecutiva para la efectividad propuesta por **AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S.AS.** en contra de **DFL SERVICIOS AGRICOLAS S.A.S.** Sírvase proveer.

Palmira (V), 30 de julio de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Providencia	Auto No. 1582
Proceso:	Ejecutivo
Ejecutante:	AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S.AS
Ejecutado:	DFL SERVICIOS AGRICOLAS S.A.S.
Radicado:	76-520-41-89-001-2021-00115-00

Revisada la solicitud de corrección interpuesta por la parte demandante al auto de fecha 24 de marzo de 2021, encuentra el despacho que, se redactó la razón social como “FDL SERVICIOS AGRICOLAS S.A.S” siendo lo correcto “DFL SERVICIOS AGRICOLAS S.A.S.”, de igual manera en el punto primero del numeral dos del resuelve se redactó la fecha a partir de la cual se cobran los intereses de mora como “ 10 de octubre de 2019” siendo lo correcto “27 de octubre de 2019”, en el mismo sentido el punto primero del numeral tres del resuelve, el año a partir del cual se cobran los intereses de mora “ 20 de enero de 2019” siendo lo correcto “20 de enero de 2020”, así como también en el punto numero 4 del resuelve se redactó la fecha a partir de la cual se cobran los intereses moratorio el “29 de noviembre de 2019” siendo lo correcto “18 de junio de 2020”.

También es necesario corregir el punto segundo donde se hace alusión a la notificación como “Notifíquese de manera personal el contenido de la presente providenciaal ejecutado de conformidad con el artículo 431 del C. G del P.,...” siendo lo correcto “Notifíquese de manera personal el contenido de la presente providencia al ejecutado de conformidad con el artículo 431 del C. G del P., en armonía con os artículos 291 y 292 Ibídem, informándole que cuenta con cinco (05) días hábiles para pagar y/o diez (10) días para que propongan las excepciones a la demanda, los cuales corren conjuntamente. “.

Por último, aclarar el auto No. 0547 de fecha 24 de marzo de 2021 donde se redactó la razón social de la demandada “FDL SERVICIOS AGRICOLAS S.A.S” siendo lo correcto “DFL SERVICIOS AGRICOLAS S.A.S.”, Por lo cual, se procederá a corregir los yerros conforme a los presupuestos del artículo 286 del C.G del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Corregir el contenido del auto de fecha 24 de marzo de 2021, en el sentido que, la razón social es “DFL SERVICIOS AGRICOLAS S.A.S.”

Segundo: Corregir el contenido del auto de fecha 24 de marzo de 2021, en el sentido que, en el punto primero del numeral dos del resuelve de la fecha a partir de la cual se cobran los intereses de mora es “27 de octubre de 2019”

Tercero: Corregir el contenido del auto de fecha 24 de marzo de 2021, en el sentido que, el punto primero del numeral tres del resuelve el año a partir del cual se cobran los intereses de mora es “20 de enero de 2020”

Cuarto: Corregir el contenido del auto de fecha 24 de marzo de 2021, en el sentido que, en el punto número 4 del resuelve se redactó la fecha a partir de la cual se cobran los intereses moratorios, a partir del cual se cobran los intereses moratorios es “18 de junio de 2020”

Quinto: Corregir el contenido del auto de fecha 24 de marzo de 2021, en el sentido que se hace alusión a la notificación personal, siendo lo correcto es “Notifíquese de manera personal el contenido de la presente providencia al ejecutado de conformidad con el artículo 431 del C. G del P., en armonía con los artículos 291 y 292 Ibídem, informándole que cuenta con cinco (05) días hábiles para pagar y/o diez (10) días para que propongan las excepciones a la demanda, los cuales corren conjuntamente.

Sexto: Corregir el contenido del auto No. 0547 de fecha 24 de marzo de 2021, donde se redactó la razón social de la demandada, siendo lo correcto “DFL SERVICIOS AGRICOLAS S.A.S.”.

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0444dbd113e0f2019853d962a803765d7e1b39f2ef321d9a28f15affa92724cf
Documento generado en 01/08/2021 05:37:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>